

## RESOLUCIÓN No. 220

17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO PARA LOS ENCARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA VACANTES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO”*

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO con delegación de funciones de CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO de conformidad con la Resolución No. 216 del 13 de septiembre de 2021, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

### CONSIDERANDO

**A.** Que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia (Modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, concordante con el artículo 66 de la ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la ley 330 de 1996.

**B.** Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

**C.** Que la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleados de carrera se proveerán por nombramientos en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en la mencionada Ley.

**D.** Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, dispone:

*“Artículo 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho*

	<b>“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</b>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 2 de 6

*a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

*PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique”.*

- E.** Que los empleados públicos con derechos de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera vacantes en forma definitiva o temporal, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019 y lo consagrado en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.
- F.** Que por tal razón, se hace necesario fijar los lineamientos generales que tendrá en cuenta la Contraloría General del Quindío, para adelantar el procedimiento de Derecho Preferencial a Encargo en empleos de Carrera Administrativa que presenten vacancia definitiva o temporal.

En mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero con delegación de funciones de Contralor General del Quindío;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. REQUISITOS PARA EL ENCARGO.** Para ser Encargado en empleos de Carrera Administrativa, el Servidor Público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener derechos de carrera administrativa
2. Desempeñar el empleo inmediatamente inferior en titularidad.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría General del Quindío.
4. Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
6. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleos de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quinees tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente o satisfactorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES A PROVEER MEDIANTE ENCARGO.** La Contraloría General del Quindío, para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de encargos divulgará a través de Circular Interna y del Correo Electrónico Institucional, las vacantes a ofertar de cada empleo, así como los resultados del estudio.

**ARTÍCULO TERCERO. ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS.** Para la verificación del cumplimiento de requisitos la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío, deberá tener en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente y revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones legales en la presente resolución, procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la Entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De no existir servidor de carrera que reúne requisitos, se podrá tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba y que cumplan con la totalidad de los requisitos legalmente establecidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El funcionario que se encuentre gozando actualmente de otro encargo puede ser encargado en un empleo, para lo cual se deberá entender que el empleo inmediatamente inferior será necesariamente el cargo con derechos de carrera administrativa el cual es titular y no del que está ocupando mediante encargo.

**ARTÍCULO CUARTO. PRIMERA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL ESTUDIO.** Cuando se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos

exigidos, la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío publicará los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de los requisitos.

**ARTÍCULO QUINTO. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SOLICITUDES DE REVISIÓN DEL ESTUDIO.** Una vez publicado el resultado del estudio que evidencie pluralidad de servidores a ser encargados, quienes se encuentren interesados deberán manifestar su interés mediante comunicación dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de verificación sobre el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos, los servidores públicos podrán presentar solicitudes de revisión y/o objeción del estudio mediante escrito dirigido a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío en el que señalen los motivos de inconformidad. En el evento que no se reciban solicitudes de revisión, una vez vencido dicho término, el estudio quedará en firme y se procederá a expedir acto administrativo de encargo.

**ARTÍCULO SEXTO. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO.** En caso de presentarse solicitudes de revisión, la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se pronunciará en relación con las mismas.

La mencionada dependencia efectuara la publicación del nuevo estudio efectuado, por tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CRITERIOS DE DESEMPATE.** En caso de presentarse empate entre dos más servidores públicos, la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Quindío, aplicara los siguientes criterios de desempate en su orden:

1. **ANTIGÜEDAD DE VINCULACIÓN EN CARRERA ADMINISTRATIVA CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO:** Se tendrá en cuenta la última vinculación y desde la fecha de posesión en el empleo.
2. **PUNTAJE DE CALIFICACIÓN OBTENIDO EN LA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL:** Se tendrá en cuenta el mayor puntaje numérico obtenido sin tener en cuenta los factores de desempeño.
3. **EXPERIENCIA ADICIONAL A LA REQUERIDA PARA EL ENCARGO:** Se otorgará un máximo de cincuenta (50) puntos, de los cuales se dará cinco (5) puntos por cada año de experiencia adicional relacionada con las funciones de empleo a proveer en Encargo.

4. ESTUDIOS ADICIONALES A LOS REQUERIDOS PARA EL ENCARGO: Los factores para evaluar los antecedentes de educación adicional a los mínimos exigidos para el requisito del empleo son: Los títulos de Educación Formal relacionadas con las funciones del empleo, teniendo en cuenta lo siguiente:

El valor máximo del puntaje será de cincuenta (50) puntos, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución por niveles jerárquicos:

Para Encargos en Empleos del Nivel Profesional

Título profesional: 10 puntos  
Título de especialización: 10 puntos  
Título de maestría: 15 puntos  
Título de doctorado: 15 puntos

Para Encargos en Empleos del Nivel Técnico

Bachiller no puntúa  
Título de formación técnica profesional: 15 puntos  
Título de formación tecnológica: 15 puntos  
Especialización tecnológica o especialización técnica profesional: 20 puntos  
Título profesional: 10 puntos

Para Encargos en Empleos del Nivel Asistencial

Título de formación técnica profesional: 15 puntos  
Título de formación tecnológica: 15 puntos  
Especialización tecnológica o especialización técnica profesional: 20 puntos  
Título profesional: 10 puntos

**ARTÍCULO OCTAVO. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS A ENCARGAR MEDIANTE ACTO.** El Contralor General del Quindío, suscribirá el acto administrativo de encargo debidamente elaborado por la Dirección Administrativa y Financiera de Contraloría General del Quindío.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO.** El acto administrativo de encargo será publicado a través de la cartelera de la Entidad. Si un empleado considera que le asiste mejor derecho preferencial al encargo, podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

**ARTÍCULO DECIMO. POSESIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO ENCARGADO.** El servidor público encargado deberá tomar posesión del mismo y hacer entrega del empleo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de posesión en el nuevo empleo y proceder a ejercer las funciones asignadas al respectivo cargo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. TERMINACIÓN DEL ENCARGO. El Contralor General del Quindío o quien haga sus veces, mediante resolución motivada podrá dar por terminado los encargos, entre otras por las siguientes causas.

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegible resultante de un proceso de selección).
2. Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
3. La calificación no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del Encargo.
4. La renuncia del empleado encargado.
5. La pérdida de derechos de carrera administrativa.
6. Cuando el servidor público tome posesión para el ejercicio de otro empleo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Dada en Armenia-Quindío, el 17 de septiembre de 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ RESTREPO GÓMEZ**  
Director Administrativo y Financiero

Con delegación de funciones de Contralor General del Quindío

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Anderson Londoño Quintero		Septiembre 17 de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			